

	PAGINA		PAGINA
en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.		Decreto 3117/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaquejida (León).	17433
Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza a «Hidroeléctrica "El Guadaleja", Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	17427	Decreto 3118/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Padilla de Duero (Valladolid).	17434
Resolución de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	17428	Decreto 3119/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Colinas de Trasmonte (Zamora).	17434
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia G. 1.771, R. L. T.)	17428	Decreto 3120/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mozar (Zamora).	17434
Resoluciones de la Delegación Provincial de Pontevedra por las que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.	17429	Resolución de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la liquidación a los cultivadores de algodón de los estímulos a la calidad establecidos para la campaña 1970-71.	17407
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DEL AIRE	
Decreto 3105/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Berlangas de Roa (Burgos).	17429	Orden de 22 de octubre de 1970 por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Traductores del Ministerio del Aire y se anuncia la fecha de comienzo de los ejercicios.	17420
Decreto 3106/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Guijo de Coria (Cáceres).	17430	MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 3107/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Agudo (Ciudad Real).	17430	Orden de 15 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Superlana», de Andrés Gené Andréu, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.	17435
Decreto 3108/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Hito (Cuenca).	17430	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 3109/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeganga (Cuenca).	17431	Orden de 15 de octubre de 1970 por la que se delega en el Director general de Prensa la facultad de resolver los expedientes de inscripción sucesiva en el Registro de Empresas Periodísticas.	17413
Decreto 3110/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Berdún (Huesca).	17431	Corrección de errores de la Orden de 31 de julio de 1970 por la que se modifica la estructura y funcionamiento del Jurado Central de Publicidad.	17413
Decreto 3111/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Algadefe-Toral (León).	17431	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 3112/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jabares de los Oteros (León).	17432	Resolución del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial Técnico-administrativo de este Ayuntamiento.	17421
Decreto 3113/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Millán-Villademor (León).	17432	Resolución del Ayuntamiento de León referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Grado Medio de la plantilla municipal.	17421
Decreto 3114/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de la Vega (nuevo regadío) (León).	17433	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición convocada para proveer en propiedad catorce plazas de Médicos para los Servicios Generales de la Beneficencia Municipal.	17421
Decreto 3115/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamandos de la Vega (León).	17433		
Decreto 3116/1970, de 8 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamañán (León).	17433		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, por el que se actualizan las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1970, páginas 17342 y 17343, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo séptimo, punto uno, líneas octava a décima, donde dice: «Dicha cuota será del cinco por ciento en el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno y del seis por ciento en el de mil novecientos setenta y dos», debe decir: «Dicha cuota

será del cinco por ciento en el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno y del seis por ciento en el de mil novecientos setenta y dos.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO al Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava de 9 de marzo de 1950, sobre modificación de su artículo 17.

Existe una antinomia entre lo dispuesto en la base V de la disposición adicional primera del Reglamento de Ordena-

ción de Transportes, de 9 de diciembre de 1949, y el artículo 17 del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava, el cual debió consignar simplemente que contra los acuerdos de ésta sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo, salvo lo establecido en la base IV de la primera disposición adicional del Reglamento para la aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, conforme se recogía en igualdad de circunstancias en el Convenio establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra.

Por ello, de común acuerdo, las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Diputación Foral de Alava establecen que la redacción del artículo 17 del expresado Convenio relativo a esta última provincia quede sustituida por la siguiente:

«Contra los acuerdos dictados por los Organismos provinciales de Alava podrá recurrirse ante la Diputación Foral, y contra los acuerdos que ésta adopte cabe solamente el recurso contencioso-administrativo, salvo lo establecido en la base IV de la primera disposición adicional del Reglamento para la aplicación de la Ley de Coordinación de los transportes mecánicos terrestres.»

Madrid, 27 de septiembre de 1969.—Por el Ministerio de Obras Públicas, el Director general de Transportes Terrestres, Santiago de Cruylles de Peratallada.—Por la Diputación Foral de Alava, el Presidente, Jesús Abreu Ladrera. Conforme.

FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la liquidación a los cultivadores de algodón de los estímulos a la calidad establecidos para la campaña 1970/71.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1251/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por el que se regula la campaña algodona 1970/71, señala en su punto diez las subvenciones que han de ser abonadas por el F. O. R. P. P. A., a través de las Entidades desmotadoras, a los cultivadores de algodón en concepto de estímulo para fomento de la calidad, dentro de las modalidades de contratación previstas en el mismo.

En uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas subvenciones:

1. Procedimiento de liquidación entre el F. O. R. P. P. A. y las Entidades desmotadoras.

Las Entidades desmotadoras podrán elegir una u otra de las dos modalidades siguientes:

1. Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.
2. Liquidaciones por certificados de clasificación de fibra emitidos por la Dirección General de Agricultura a partir de los datos del Laboratorio de Tabladilla (Sevilla), del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

2. Documentación inicial de las Entidades desmotadoras.

Los representantes legales de las Entidades desmotadoras antes de comenzar la campaña de recepción de algodón bruto dirigirán al F. O. R. P. P. A. una declaración inicial, debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña (F-17).

A dicha declaración acompañarán copia de escritura pública, debidamente legalizada, que acredite su representación y que será devuelta una vez cotejada. Si dicha escritura hubiese sido ya bastantada por este Organismo en anterior campaña y no hubiese habido variación en la representación, se sustituirá por una certificación que acredite sigue ostentando los mismos poderes.

Igualmente acompañarán copia del recibo vigente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad desmotadora.

Si el procedimiento elegido es el de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido, acompañarán asimismo aval bancario (modelo F-17 bis) solidario, por un importe equi-

valente al 10 por 100 de la subvención total que se provea ha de corresponder a sus cultivadores, con arreglo a la producción estimada de fibra primable y con vigencia hasta que el F. O. R. P. P. A. practique la liquidación definitiva a que se refiere la norma 7.

Igualmente enviarán una hoja de previsiones, según modelo que se acompaña (F-18), en la que declararán las cantidades de algodón bruto que esperan recibir de sus cultivadores, así como las de fibra que prevén obtener, distinguiendo las calidades con derecho a percepción de estímulo.

La cantidad total estimada de fibra primable determinará, a razón de ocho pesetas kilogramo, el importe probable de la subvención global que corresponderá distribuir a los cultivadores de cada Entidad desmotadora.

3. Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.

En el caso de elección de este procedimiento, los representantes legales de cada Entidad desmotadora dirigirán mensualmente al F. O. R. P. P. A. un parte relativo al mes anterior, según modelo que se acompaña (F-19), comprensivo de la cantidad total de algodón bruto entregado por los cultivadores en el mes anterior en todas sus factorías y almacenes, distinguiendo el clasificado por la Entidad como calidades primables.

En el mismo parte mensual los citados representantes practicarán una liquidación provisional a razón de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de algodón bruto de las categorías con derecho a estímulo.

Los datos consignados en los partes se certificarán por el Ingeniero de la Sección Agronómica que la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de la provincia en que radiquen oficinas regionales de la Entidad desmotadora designe como Interventor, el cual exigirá de la Entidad la presentación de las liquidaciones con los documentos que estime precisos para su comprobación.

Los partes deberán obrar en el F. O. R. P. P. A. antes del día 12 de cada mes, y se formalizarán en cuatro ejemplares: uno para el Ingeniero Interventor y tres para el F. O. R. P. P. A., uno de los cuales, sellado por este Organismo, será devuelto al Ingeniero Interventor.

Los juegos completos de impresos serán solicitados al F. O. R. P. P. A. por las Entidades desmotadoras de acuerdo con sus necesidades.

4. Liquidaciones provisionales por certificados de clasificación de fibra.

Las Entidades desmotadoras que elijan este procedimiento de liquidación remitirán al F. O. R. P. P. A. certificados de las cantidades y clasificación de la fibra producida en sus distintas factorías, expedidos por la Dirección General de Agricultura a partir de los datos del Laboratorio de Tabladilla, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como la liquidación del importe de la subvención correspondiente a la fibra con derecho a estímulo.

Además de dichos certificados, las Entidades acogidas a este sistema remitirán los partes mensuales de recepción de algodón bruto en las fechas y condiciones señaladas en la norma anterior, dejando de rellenar las casillas correspondientes a la liquidación mensual.

5. Tramitación de los pagos del F. O. R. P. P. A. a las Entidades desmotadoras.

El F. O. R. P. P. A. previa su conformidad u observaciones pertinentes a los partes y certificados recibidos, dispondrá la remisión a las Entidades desmotadoras de las cantidades correspondientes.

6. Liquidaciones provisionales a los cultivadores.

Las Entidades desmotadoras procederán acto seguido al abono provisional a sus cultivadores, sea cualquiera su modalidad de contratación, de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de algodón bruto recibido de las categorías con derecho a estímulo, a cuenta de la liquidación definitiva, que será practicada al final de la campaña de desmotación.

7. Liquidación definitiva del F. O. R. P. P. A. con las Entidades desmotadoras.

Conocido el resultado final de la desmotación de todo el algodón bruto recibido por cada Entidad, así como el de la clasificación de la fibra procedente del mismo, efectuada en el Laboratorio de Tabladilla, y acreditado por la Dirección General de Agricultura, se procederá a practicar la liquidación definitiva con cada Entidad desmotadora.